IIC/071/2022

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DIDÁCTICOS DE LABPORATORIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. RAÚL VARELA TENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA MORAL DENOMINADA "FESTO PNEUMATIC S.A." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. JESÚS RODOLFO TREVIÑO MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR",Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara **"EL INSTITUTO"** que:

I.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios creado de conformidad con el artículo número 16° de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número LXV/EXLEY/0632/2017 I P.O., el cual fue aprobado a los catorces días del mes de diciembre de dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial número 21 emitido en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho.

I.2. De conformidad al artículo 17 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, dentro de sus facultades se encuentran, entre otras, ser la entidad asesora del Poder Ejecutivo del Estado y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación.

I.3 La personalidad del **MTRO. RAÚL VARELA TENA** en su carácter de Director General, se acredita con el nombramiento expedido a su favor el día 05 de julio de 2022, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción I, folio 50, libro I, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 22, fracción II de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

I.4. Tiene la facultad de otorgar en comodato los bienes muebles descritos en la cláusula primera del presente contrato.

I.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es **IIC141116MR1.**

I.6. Su domicilio legal para los fines del presente Contrato, será el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 1800, interior 3, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 31020, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.7. Que el presente contrato tiene su origen en la Licitación Pública IIC/LP/001/2022 cuya convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha 9 de noviembre de 2022 y concluyó con dictamen **IIC-CAACS-043-2022** de fecha 25 de noviembre del mismo año, con Fallo adjudicatorio de misma fecha.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.1 Que es una empresa establecida en la Republica Mexicana con las oficinas centrales en el Estado de México con domicilio en Av Ceylan # 3 Col Tequesquinahuac, Tlalnepantla Estado de México

II.2 Que su domicilio esta en el Estado de Chihuahua en Ciudad Juárez Chih en la Av Prolongación Ejercito Nacional # 9781 Local 8 Colonia Partido Senecu C.P 32350

II.3 Que su R.F.C. es FPN-710301GQ3

II.4 Que cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para proveer los equipos requeridos en el presente Contrato derivado de la Licitación Pública con Numero IIC/LP/001/2022

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Que el presente contrato tiene como fin la adquisición de equipos didácticos para laboratorios, mismos que serán instalados en (6) secundarias técnicas del estado en los municipios de Casas Grandes, Juárez, Meoqui, Parral, Ojinaga y Cuauhtémoc, y cuyas características y especificaciones se describen en el Anexo Técnico del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Se le adjudica la cantidad de **$4,832,861.01 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.).** monto que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado y demás deducciones fiscales vigentes aplicables, mismos que serán pagaderos en dos exhibiciones de **$2,416,430.50 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA 50/100 M.N.).** de la siguiente manera:

> La primera antes de la entrega de los bienes y la segunda al recibir de conformidad la totalidad de los bienes.

En ningún caso la retribución convenida en los párrafos anteriores variará durante la vigencia del presente Contrato. La cantidad total neta anteriormente citada permanecerá fija durante la vigencia del Contrato y será depositará a "EL PRESTADOR" a la cuenta número [redacted] con CLABE interbancaria [redacted] de la institución bancaria BBVA BANCOMER a nombre de FESTO PNEUMATIC S.A Con referencia Bancaria numero [redacted]

TERCERA. FACTURACIÓN: "LAS PARTES" convienen en que los pagos del presente Contrato se realizarán de conformidad a lo señalado en la Cláusula Segunda, previa emisión y presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de "EL INSTITUTO", cumpliendo con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio de "EL

INSTITUTO" ubicado Avenida Abraham Lincoln número 1320, Oficinas Administrativas de Gobierno del Estado de Chihuahua, Edificio José Ma. Morelos, segundo piso, Fraccionamiento Córdova Américas, Código Postal 32310 de esta Ciudad Juárez, o su domicilio fiscal ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 1800, interior 3, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 31020, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes es IIC141116MR 1, o en su caso, señalando el siguiente correo electrónico para el envío de las facturas correspondientes: j.lopez@i2c.com.mx

CUARTA. OBLIGACIONES: Para dar debido cumplimiento al objeto de este Contrato

"EL INSTITUTO", asumirá las siguientes obligaciones:

I. Dar seguimiento oportuno a los servicios descritas en la Cláusula Primera del presente Contrato.

II. Realizar la ministración de los recursos pactados.

III. Requerir la devolución de los recursos cuando "EL PRESTADOR" no cumpla con las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

"EL PRESTADOR" se obliga a:

I. Desarrollar los servicios mencionados en la Cláusula Primera, y con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "EL INSTITUTO" aportando para ello toda su experiencia y capacidad, así como dedicar todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del presente Contrato.

II. Designar al personal que cuente con los conocimientos necesarios para la prestación del servicio contratado.

III. Elaborar y entregar los informes técnicos establecidos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

QUINTA. VIGENCIA: La vigencia del presente Contrato iniciará el día 25 de noviembre de 2022 y vencerá el día 28 de febrero de 2023, o en su caso, el día que "EL INSTITUTO" haga constar la entrega total de los servicios, así como el "EL PRESTADOR" reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda que anteceden.

SEXTA. DE LAS GARANTÍAS: De conformidad a lo establecido en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar a favor de "EL INSTITUTO":

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante cheque de caja o cheque cruzado en moneda nacional emitida por una Institución

Bancaria legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor de INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD conforme a lo establecido en los Artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y Artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el presente Contrato haya sido cumplido en todos sus términos. "EL PRESTADOR" deberá entregar la citada garantía previo a la solicitud del pago de anticipo del citado Contrato con base en lo señalado en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a que los servicios que se adquieren por "EL INSTITUTO" y que se encuentran descritos en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, cumplen con las cualidades pactadas inicialmente, permitiendo de esta manera dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Cualquier información que **"LAS PARTES"** se entreguen entre ellas, con motivo del presente Contrato, será considerada con carácter de confidencial. **"LAS PARTES"** se reservan el derecho de entregar cualquier información si consideran que la misma no es viable para llevar a cabo el objeto que se mencione en el Contrato

"LAS PARTES" se comprometen a no revelar, divulgar, proporcionar, transferir, reproducir o hacer del conocimiento de terceros cualquier información de carácter confidencial, sin el consentimiento expreso previo y por escrito que emitan **"LAS PARTES"** por medio de sus representantes legales, caso en el cual asumen la responsabilidad de realizar los actos que sean necesarios a fin de que los terceros queden igualmente obligados a guardar la confidencialidad de la información. En las actividades que se deriven del presente instrumento, se aplicará, en lo conducente, la legislación y normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

La vigencia del presente acuerdo de confidencialidad iniciará a partir de la firma del presente Contrato y subsistirán hasta por un término de 3 (tres) años como mínimo a la terminación de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento.

La obligación de confidencialidad no aplicará respecto de la información que deba de hacerse del conocimiento público, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aplicables.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios, y se

demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para tales efectos, bastará con un escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**, fundando y motivando las causas de la terminación del citado instrumento, el cual deberá notificarse con 30 días naturales de anticipación a la fecha que se pretende dar por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados del presente Contrato continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** serán responsables del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado, conviniendo ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido celebradas por escrito, firmadas por las personas que funjan como representantes legales de ambas partes y agregadas al presente instrumento. Las adiciones o modificaciones, surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la fecha que se pacte en los instrumentos que al efecto se suscriban.

DÉCIMA SEGUNDA. GENERALIDADES. El presente Contrato reemplaza a cualquier contrato o acuerdo anteriormente celebrado entre ambas partes con el mismo objeto.

DECIMA TERCERA. ENCABEZADOS. – Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual, es únicamente el texto expreso de cada clausula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las "**PARTES**" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN APLICABLE. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan de conformidad someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, por lo que "**LAS PARTES**", renuncian a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. SALVAGUARDA LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Contrato, se entenderá relacionado laboral y exclusivamente con aquella que lo aportó **"EL INSTITUTO"** o **"EL PROVEEDOR"**, según sea el caso.

Consecuentemente, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

En virtud de lo anterior, el (la) empleador (a) o parte responsable, será de forma exclusiva responsable de cualesquiera obligaciones laborales y relativas a seguridad social con respecto a cualquiera de sus empleados, y sacará en paz y a salvo e indemnizará y eximirá de responsabilidad a la otra parte en caso de acciones, o demandas contra la otra parte que se derive, de forma directa o indirecta, de cualquier responsabilidad laboral o relativa a seguridad social del empleador o responsable. Si se presenta una reclamación de las antes descritas, la parte demandada dará aviso inmediato a la otra parte una vez que sea de su conocimiento e inmediatamente después de que haya sido notificada .La parte responsable, deberá defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a la otra parte de cualquier costo o gasto en que incurra en la defensa de tales reclamaciones o derivados de cualquier Contrato, resolución o transacción para solventar los mismos, serán pagados por la parte responsable inmediatamente.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 0.5% (punto cinco por ciento) diariamente sobre el valor hasta el momento en que el servicio sea entregado en su totalidad a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la adquisición de los bienes y/o servicios, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

SECRETARÍA
DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

I²C
INSTITUTO DE INNOVACIÓN
Y COMPETITIVIDAD

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR TRIPLICADO, EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Mtro. Raúl Varela Tena
Director General del Instituto
de Innovación y Competitividad

Ing. Jesús Rodolfo Treviño Moreno
EL PROVEEDOR
Festo Pneumatic S.A.

RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

Mtro. Roberto Chacón Gómez
Jefe del Departamento de Investigación y
Desarrollo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTATO IIC/071/2022

Los apartados testados del presente instrumento contienen datos personales y/o datos personales sensibles de carácter confidencial y/o reservados, de acuerdo con la elaboración de versiones públicas para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto de Innovación y Competitividad mediante acuerdo CT-01-2022-01, con base en los artículos 117 fracción III, 123 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.